

1007

**REAL DECRETO 3318/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local.**

Por Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Valenciana determinadas funciones y servicios en materia de Administración Local y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Administración Local, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Administración Local a la Generalidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los Servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Administración Territorial hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de Administración Local, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 2.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que corresponden a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local; y en el artículo 149.1, 18.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus fun-

cionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.8 que corresponde a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva sobre el régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, alteración de los términos municipales y denominación oficial de los municipios y topónimos.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en las materias de Administración Local, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencia de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias en la materia indicada a la Comunidad Autónoma Valenciana, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

#### B) Funciones que asume la Comunidad Valenciana.

Se transfieren a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones en materia de Administración Local, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y 148.1, 2.ª, de la Constitución.

#### 1. Demarcación territorial.

1.1 La segregación de parte de un Municipio para agragarla a otro limítrofe.

1.2 Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, conforme al artículo 31.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 149.1, 18.ª de la Constitución.

#### 2. Organización.

2.1 La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2 La constitución de las Mancomunidades de Provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Comunidad Autónoma y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2.3 La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2.4 La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en agrupación forzosa.

2.5 La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

#### 3. Régimen jurídico.

3.1 La concesión a las Corporaciones locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente, y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.2 La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades locales.

3.3 La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

#### 4. Bienes de las Corporaciones locales.

4.1 La aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2 La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

4.3 La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones locales.

4.4 La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instala-

iones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación, cuando fuere legalmente necesario.

#### 5. Servicios locales.

5.1 La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.2 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.3 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.4 La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 168.1 de la Ley de Régimen Local.

5.5 El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6 La aprobación de los Reglamentos de servicios benéficos-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

#### 6. Contratación.

La determinación de los municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

#### 1. Organización.

1.1 Carta orgánica y económica.

1.2 Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.3 Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas.

#### 2. Régimen jurídico.

2.1 Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones locales a extranjeros.

2.2 Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades locales de distintas Comunidades Autónomas.

2.3 Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4 Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5 Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.6 Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a Corporaciones locales, cuando así proceda legalmente.

#### 3. Régimen de intervención.

3.1 Disolución de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.

3.2 Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones locales por motivos graves de orden público.

3.3 Requerimiento a una Corporación local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

#### 4. Servicios locales.

4.1 Municipalizaciones de servicios en régimen de monopolio que afecten a los intereses generales, así como su transformación y extinción.

4.2 Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.

4.3 Adquisición por una Corporación local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.

4.4 Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o una Corporación local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

4.5 Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

#### 5. Relaciones con las Corporaciones locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que puedan prestar la Comunidad Autónoma, también a solicitud de aquéllas.

#### 6. Personal.

6.1 Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2 Recepción de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3 Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4 Creación y supresión de los Cuerpos de Policía Provincial.

6.5 Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de agrupaciones forzosa de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles, las especificadas en los apartados 2.3, 2.4 y 2.5.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local, las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local, las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. La Comunidad Autónoma de Valencia continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2.1 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo a 28 764 918 pesetas, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de estos servicios.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entra en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los Servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

D) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Preceptos legales afectados	
Apartado 1.1.	Artículos 12, 4.º, 18, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 4.º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 1.2.	Artículos 12, 1.º, 2.º y 3.º, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 1.º, 2.º y 3.º, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 2.1	Artículos 2, 1, a), y 2, y 3, 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre. Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
Apartado 2.2	Artículos 18 a 22 del texto articulado de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.3	Artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 2.4.	Artículo 17.2 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.5.	Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 3.1.	Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apartado 3.2.	Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 3.3.	Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 4.1.	Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.2.	Artículo 192.3 de la Ley de Régimen Local. Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.3	Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
Apartado 4.4.	Artículo 172.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
Apartado 5.1.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.2	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.3	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.4.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.5	Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.6.	Artículo 131.2, 2.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.6.	Artículo 4.º, números 4 y 5, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.
Apartado 6.	Artículo 124 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

DELEGACION... 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.....

1. INMOBILIARIO

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civ[il]	CASTELLÓN	-	-	73	73	Provisional
o o	VALENCIA	-	-	80	80	"
o o	ALICANTE	-	-	35	35	"

**2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	RETRIBUCIONES		TOTAL P.F.F.E.
				BASICAS	COMPLEMENT.	
MIGUEL MARTIN, ENRIQUE (VALENCIA)	Asesor-Instructor del S.N.A.-I.C.E.	AD15046	ACTIVO	1.513,344	1.089,952	2.599,2
		Suma .....	.....	1.513,344	1.089,952	2.599,2
		Costa MUNDA .....	.....	.....	.....	698,2
		TOTAL .....	.....	.....	.....	3.297,2

— 5 —

**RELACION NUM. 2.2. MUESTROS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

**MUESTROS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN Ptas. 1982		TOTAL ANUAL PUESTOS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
VALENCIA	Puesto base	Auxiliar	340.689	156.984 (1)	497.664
Colabora Civil					
(1) Incluye únicamente 14 mensualidades de sueldo y el incentivo compensativo normalizado.					

— 6 —

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN Ptas. 1982		TOTAL ANUAL PUESTOS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
ALICANTE	Caja Registrada	Administrativo A-11	506.510	200.266 (6)	711.622
Colabora Civil	Puesto Base	Auxiliar	292.440	156.984 (6)	449.424
(6) Incluye 18 mensualidades de sueldo, el complemento de sueldo y el incentivo compensativo normalizado e incluye únicamente 18 mensualidades de sueldo y el incentivo compensativo normalizado.					

— 7 —

**RELACION NUM. 2.2. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENT.	
MARTI ESTRELLA, Enrique	Letrado A155	10640011621	Activo	Jefe Sección	1.037.680	627.120	1.664.800
JUAN DE PABLO Y AVELLAN, Carlos	Ejecutivo	A15500089	Activo	Puesto Base	1.331.960	292.560	1.624.520
FRANCISCO GARCIA, M. Teja	Administrativo	10640011652	Activo	Puesto Base	651.000	248.232	899.232
TERESA LAMARCA, Silvia de	Administrativo	A155000887	Activo	Jefe Regoc.	614.536	399.112	1.013.648
LUIS MORALES, Gonzalo	Auxiliar	A155000310	Activo	Puesto Base	404.072	335.372	739.404
MONTSE ORTIZ, María	Administrativo	A15500094	Activo	Puesto Base	708.674	248.232	956.856
MONTAÑA TRINIDAD, Luis	Auxiliar	A15500094	Activo	Puesto Base	420.536	289.860	710.396
<b>TOTAL FUNCIONARIOS TRABAJANDO POR NIVELES:</b>							
				Nivel 20 .....	3		
				Nivel 11 .....	3		
				Nivel 8 .....	3		
				Nivel 10 .....	2		
				Nivel 5 .....	2		
				Nivel 4 .....	3		

— 3 —

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENT.	
ESCORO ROMANO, Miguel	Técnico-Administr.	A28000806	Activo	Puesto Base	1.208.480	292.560	1.501.040
LUIS MARTIN, Juan María	Técnico-Administr.	A28000809	Activo	Puesto Base	1.381.352	292.560	1.673.912
<b>TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES:</b>							
				Nivel 20 .....	2		

— 3 —

APELLIDOS Y NOMBRE	CORPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENT.	
PALMA MORA, Inés	Administrativo	A03001114	Activo	Jefe Regoc. Judo	649.160	399.312	1.048.472
MONTSE ORTIZ, Francisca	Administrativo	A03001135	Activo	Puesto Base	585.144	248.232	833.376
ELIZABETH DIAZ, M. Pilar	Auxiliar	A030010510	Activo	Puesto Base	437.000	289.860	726.860
<b>TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES:</b>							
				Nivel 11 .....	3		
				Nivel 6 .....	3		
				Nivel 4 .....	1		

— 4 —

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES COMPLEMENT.		TOTAL ANUAL PASSETAS
			BASICAS	1.º 2.º	
ALICANTE	Dirección Provincial Proporcionalidad 10	Clase E	1.107.684	1.070.652	2.178.336
			1.107.684	1.070.652	2.178.336
			.....	.....	.....
			.....	.....	.....
			.....	.....	.....
			.....	.....	.....
			.....	.....	.....
			.....	.....	.....
			.....	.....	.....
			.....	.....	.....

RELACION 3.1.

3.1.1. VALORACION TENTATIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982, COMPROMISOS INCLUIDOS AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Control		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Concepto						
122	1.356.111		2.076.682			3.432.793
133	11.211					11.211
161	125.466					125.466
171	289.411					289.411
172	200.177					200.177
181	146.497					146.497
Servicio 05						
112	359.911		1.319.664			1.679.575
114	171.822					171.822
115	12.011					12.011
116	6.944					6.944
183	342.900		631.377			974.277
TOTAL CAPITULO 10 Sección 25	3.222.011		4.227.831			7.449.842
Servicio 11.01						
112			949.200			949.200
TOTAL CAPITULO 12.....	3.222.011		5.177.031			8.399.042

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Control		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Concepto						
211	200.977					200.977
222	523.159					523.159
232	71.900					71.900
233	4.180					4.180
235	120.779					120.779
241	73.317					73.317
253	105.113					105.113
254	44.556					44.556
255	10.554					10.554
256	14.441					14.441
257	233.098					233.098
258	15.527					15.527
271	125.933					125.933
281	27.611					27.611
282	0.677					0.677
TOTAL CAPITULO 28.....	1.522.711					1.522.711

3.1.2. VALORACION TENTATIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982, COMPROMISOS INCLUIDOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Control		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Concepto						
11	11.021.115,1		1.726			12.747,1
11	11.021.115,1		1.079			12.104,1
11	11.021.115,1		3.922			14.986,1
11	11.021.115,1		1.401			12.407,1
11	11.021.115,1		825			11.825,1
16	16.011.122		4.486			20.498,1
16	16.011.122		1.405			17.417,1
17	17.061.182		725			17.787,1
11	11.061.114,1		1.038			12.099,1
11	11.061.114,1		651			11.714,1
Total Capítulo 10.....	11.021.115,1		13.249			11.034,1
Sección 16: Capítulo 2º	16.011.222,2		1.064			17.076,2
16	16.011.222,2		229			16.247,2
14	14.011.271,2		251			14.262,2
Total Capítulo 2º.....	14.011.271,2		1.544			15.808,2

(en miles de pesetas)

RESUMEN	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPÍTULO 1			17,40			17,249
CAPÍTULO 2			1,544			1,544
<b>TOTAL COSTES</b>			<b>18,793</b>			<b>18,793</b>

— 12 —

8.2.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CUANDO CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, QUEREREMOS AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Concepto: Servicio 01								
122	1.396,136		2.236,80			3.599,90		
123	36,68					36,68		
161	151,28					253,28		
172	235,64					235,64		
181	221,92					264,42		
	164,42							
Servicio 02								
212	388,05		1.250,31			1.816,37		
214	216,51					216,51		
215	37,61					37,61		
216	21,07					21,07		
217	269,65		698,25			960,37		
Total Capítulo 14, Sección 25	3.030,28		4.369,19			7.399,57		
Sección 22-02								
218							1.107,62	
Total Capítulo 18	3.030,28		5.476,82			8.507,29		

— 13 —

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Concepto 211	210,31					210,31	(1)	
" 222	510,99					510,99		
" 232	65,97					65,97		
" 233	8,80					8,80		
" 235	169,15					169,15		
" 241	166,68					166,68		
" 253	85,84					85,84		
" 254	51,56					51,56		
" 255	11,27					11,27		
" 256	26,67					26,67		
" 257	184,29					184,29		
" 271	23,53					23,53		
" 281	237,74					237,74		
" 282	21,67					21,67		
" 283	49,29					49,29		
Total Capítulo 24	1.784,78					1.784,78		

(1) En el año 1983 no se dieron más bajas en los créditos de la Sección 25 que los anulados en la Sección 24 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

— 14 —

8.2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CUANDO CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Concepto: Sección, Capítulo 5, Concepto								
" 17,249						17,249		
" 1,544						1,544		
<b>TOTAL</b>						<b>18,793</b>		

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 propuesto para el presupuesto 1983

— 15 —